

La Isita Gastronomía, una consultora con mucho sabor

El cocinero Chechu Rey ayuda a «profesionalizar» el sector de la restauración, un proyecto que compagina con La Familia Platos Preparados y Mami Chus

Ana F. Cuba

De niños, Chechu Rey (Ferrol, 1978) y su hermano, Ricardo, dos años mayor, a menudo tenían que dar el último toque a los platos que les dejaban medio hechos sus padres, que trabajaban fuera. «Nunca me desagradó—confiesa—, y cuando llegó el momento de decidir si estudiar o trabajar, sentí inquietud por el mundo de la cocina y empecé a investigar. Me presenté a una oferta de El Refugio de Oleiros y por suerte me cogieron. Allí empecé desde abajo del todo, fregando platos, limpiando los pescados, controlando los viveros, ordenando las cámaras...», rememora.

Tenía apenas 18 años y llevaba cuatro en A Coruña, con su familia, con la que había vivido desde pequeño en Madrid. «Luego ya me fui formando en restaurantes y hoteles, en España y fuera, y también académicamente», repasa. Entre 2004 y 2011, él y su hermano regentaron el restaurante Agar Agar, en A Corveira (Culleredo), su primera experiencia como emprendedor. En el último lustro se ha lanzado a otras tres aventuras empresariales, que ahora coexisten.

La primera, La Isita Gastronomía, nació en febrero del 2019. «En principio—explica—era para montar un aula de formación, pero poco a poco he tenido la suerte, la des-



Rey, en las instalaciones de Mami Chus, su nuevo proyecto | DANIEL SAMBAY

treza o el esfuerzo para conseguir que empresas del sector alimentario me hayan ido solicitando trabajos, y hoy es mi nicho de negocio más potente». La Isita (en alusión a su mujer) ayuda a «profesionalizar el sector de la restauración», en cualquier fase del proyecto: «Hago planificación y desarrollo de secciones de platos preparados con cocinas en supermercados; gestión de menús, recetario y formación para empresas; estrategias de I+D en maridajes y eventos cerveceros; apoyo a la expansión hostelera; formación

para profesionales de multinacionales del sector gastronómico; formación gastronómica y de gestión para locales de restauración, hostelería o turismo; estrategia y acompañamiento en apertura de negocios; control de gestión de negocios; creación de cartas y de nuevas líneas de negocio; consultoría financiera; eventos y ponencias».

Después surgió La Familia Platos Preparados, también en A Coruña, una fábrica desde la que trabaja para empresas del sector agroalimentario y de restauración, diseñando y

elaborando platos para secciones de comida preparada, «facilitándole la vida al cliente final». Y hay un tercer proyecto, «que está gestándose», con el que honra a su madre: Mami Chus Honest Gastro & Retail, un espacio multidisciplinar que funciona como sede de la consultoría La Isita Gastronomía, en el polígono de A Grela, «y nace para acercar la cocina a las personas inquietas, con formación, talleres y eventos, colaboraciones y venta de productos propios elaborados con mimo y cuidado». Se trata, por encima de todo, de un espacio «honesto», repite, «donde el consumidor descubre la realidad del sector gastronómico, tanto a nivel culinario como empresarial».

Rey tiene clara su apuesta por la cocina tradicional. «Tenemos tanta información... y queremos replicar tendencias gastronómicas fuera de contexto, de ciudades o países donde el público lo solicita [...]. Galicia cuenta con un patrimonio gastronómico brutal; para ser cocinero no puede nacer en mejor sitio. Tenemos de todo y muy bueno [...], creo que no debemos perder nuestras raíces y la tradición, enfocándonos en tendencias o *modernidades* que a lo mejor son fugaces [...]. Estamos muy globalizados. Defiendo la tradición y la vanguardia en la cocina, me gustan las dos, siempre que sean honestas», concluye.

CONSULTORIO LABORAL

ESTRÉS POR VISIONADO DE VÍDEOS

¿Puede ser considerado accidente de trabajo el estrés ocasionado como consecuencia del visionado de vídeos en el puesto de trabajo?

Las tareas que tenía asignadas esta persona trabajadora eran las de moderador de contenidos. Entre sus cometidos, concretamente se encargaba de clasificar unos contenidos para que no llegasen a internet. Después, le pasaron al departamento de *high pri* (*high priority*) y allí tenía que revisar contenido relativo a terrorismo y suicidios, automutilaciones, decapitaciones de civiles asesinados por grupos terroristas o torturas. Cada escena de estas la tenía que ver la persona trabajadora varias veces, de manera completa. El objetivo de este visionado informativo era el de asegurarse de que la política aplicada a ese contenido gráfico era la adecuada y no pasaba como un contenido propio a internet.

En este caso concreto, existía además un informe de la Inspección de Trabajo, que había determinado, tras una investigación sobre este caso, que la persona trabajadora venía sufriendo una situación de gran impacto emocional y psicológico en el trabajo, que situaría su inicio y padecimiento desde el año 2018. Se recoge en el informe que, por consiguiente, la incapacidad temporal que causó el 10 de mayo del 2019 fue derivada de accidente de trabajo, como causa única, exclusiva e indubitada. Y todo ello porque no constan, ni se han identificado, otros factores causales que hubieran podido determinar la citada baja médica.

La razón que se aduce es que el estrés laboral que ha venido sufriendo este trabajador como consecuencia del visionado de vídeos que le afectaban emocionalmente por sus contenidos es el factor desencadenante de la baja laboral.

De esta forma, la sentencia dictada considera que los moderadores de contenido están expuestos a violencia, crimen, abuso y contenido ilegal cuando trabajan, y que esto es sin duda una fuente de estrés que puede causar daños psicológicos y trastorno de estrés postraumático como ha quedado de manifiesto en este caso.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO
es responsable área laboral Vento
Abogados & Asesores, www.vento.es

CONSULTORIO FISCAL

RESPONSABILIDAD POR DEUDAS

Sí, efectivamente, la normativa de sociedades establece la responsabilidad solidaria de los administradores societarios cuando incumplan sus obligaciones legales en materia de disolución de sociedades.

La Ley de Sociedades de Capital (LSC) establece que estas entidades deben disolverse si acumulan pérdidas que reduzcan su patrimonio neto contable por debajo de la mitad de su capital social. A modo de ejemplo, si una sociedad con un capital social de seis mil euros, acumula, en uno o varios ejercicios, pérdidas superiores a tres mil euros, se encontraría en causa legal de disolución.

En tal situación, la LSC impone a los administradores el deber de convocatoria de una junta de socios en un plazo de dos meses.

Tengo una empresa de materiales de construcción y uno de mis clientes nos ha dejado impagadas, desde el 2022, varias facturas. La reclamación contra la sociedad no parece efectiva, pues ha dejado numerosas deudas y no hay dónde cobrar. Me comentan que, al venir la mala situación económica de esta empresa desde varios años atrás, podría reclamar el pago contra el administrador ¿Cabe tal posibilidad? ¿Qué plazos tengo para reclamar?

Si el administrador no lo hace, o no solicita la disolución judicial—en caso de no celebrarse la junta, o de ser el acuerdo de los socios contrario a la disolución—, será responsable con cargo a su patrimonio personal de todas las deudas posteriores.

Resulta recomendable consultar las cuentas anuales de la sociedad. Si están depositadas, hemos de comprobar si el patrimonio neto de la sociedad está por debajo de la mitad del capital social,

en cuyo caso concurriría la causa de disolución y la responsabilidad del administrador. En caso de no estar depositadas, constituye un indicio de la falta de diligencia del administrador y del incumplimiento de sus deberes legales que le perjudicará frente a una reclamación personal.

En cuanto a los plazos para reclamar, recientemente, el Tribunal Supremo ha variado su criterio, pues venía considerando que la responsabilidad de los adminis-

tradores se sujetaba a un plazo de cuatro años desde su cese en el cargo; mientras ahora entiende que el administrador es un garante de la deuda social y que responde durante el mismo plazo que la sociedad deudora.

En definitiva, sí cabe reclamar una deuda de una sociedad a su administrador y el plazo será el mismo contra ambos—cinco años, generalmente—; de tal forma que, aún cuando el administrador haya cesado hace más de cuatro años, si la deuda nació bajo su cargo hace menos de cinco años, podrá dirigirse la reclamación contra el mismo.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAGURIS.
www.caruncho-tome.com